



Este Boletín se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 6 de Octubre de 1846.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 31 de Agosto último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político y Juez de primera instancia de Búrgos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente:

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Búrgos de Real orden, lo que sigue:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada en ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de esa ciudad, con motivo de haberse intentado construir una presa sobre la existente junto al puente de Santa María por D. Santiago Arcocha, y haberse opuesto á dicha obra el Ayuntamiento, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Búrgos de los cuales resulta: que habiéndose rellenado de cascajo la presa del río Almanzon, situada en la parte inferior del puente de Santa María, hizo D. Santiago de Arcocha en los primeros meses de 1844 una sobre-presa de madera para aumentar el agua del cauce molinar de las Huelgas, que daba movimiento á un molino de papel continuo que posee con otros el expresado Arcocha: que el Ayuntamiento de dicha ciudad lo toleró atendido el objeto, pero haciendo saber al interesado que pa-

sado el mes de Mayo próximo debia quitar la sobre-presa, como perjudicial por la escasez de la corriente que desde aquel tiempo se principia á experimentar: que llegado el mes de Junio, y escaseando aquella ya en efecto, dispuso el Ayuntamiento que Arcocha cumpliera con lo dicho, dentro de tres dias, que el Gefe político extendió á seis al aprobar esta providencia: que el interesado acudió contra ella desde luego al referido Juez solicitando el amparo que obtuvo del mismo, y que con el auto de reposicion de la sobre-presa á costa del Ayuntamiento por haberla hecho derribar, despues de notificada la anterior providencia del Juzgado, motivó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. Visto el párrafo 2.º y el final artículo 62 de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, mandada publicar en 30 de Diciembre de 1843, donde se atribuia á estos cuerpos con sujecion á la autoridad superior de los Gefes políticos, el arreglo de lo perteneciente al disfrute de los aprovechamientos comunales, no habiendo un régimen especial autorizado competentemente. Visto el artículo 80, párrafo 2.º y final de la ley municipal vigente que dispone esto mismo. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que no permite se reformen por los Jueces y tribunales, admitiendo interdictos de manutencion y restitucion providencias sobre asuntos administrativos de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales. Considerando. 1.º Que por ser relativa al disfrute de un aprovechamiento comunal la que acordó el Ayuntamiento de Búrgos y pretendió dejar sin efecto el Juez de primera instancia de aquella ciudad, á solicitud de D. Santiago de Arcocha, versó indudablemente sobre un asunto que era entonces administrativo, como lo es ahora, segun

las dos citadas leyes. 2.º Que esta proviencencia no se dió en sentido contrario á régimen existente y aprobado por la superioridad para el uso del aprovechamiento que fue su objeto, como se colige del silencio que sobre ellos guardan el interesado y el Juez, y en la afirmativa no era este sino el Gefe político como superior del Ayuntamiento, quien debió revocarla ó modificarla segun las mismas leyes. 3.º Que en consecuencia el Juez hizo de su autoridad el uso que no podia, no solo por ser contrario á la independencia sancionada por la Constitucion entre el órden judicial y administrativo. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Búrgos, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de aquella ciudad de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta para su debido conocimiento. Segovia 30 de Setiembre de 1846.=*Odriozola.*

Real órden de 18 de Setiembre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político y uno de los Jueces de primera instancia de Murcia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 18 del actual me dice lo que copio.

“Por este Ministerio se dice de Real órden con fecha de hoy al Gefe político de Murcia, lo que sigue:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia-suscitada entre ese Gobierno político y uno de los Jueces de 1.ª instancia de Murcia, sobre una demanda judicial intentada por la condesa de Fuentenueva contra los bienes pertenecientes á fundaciones piadosas; ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y uno de los Jueces de 1.ª instancia de Murcia, de los cuales resulta: que á solicitud de la condesa de Fuentenueva se despachó por dicho Juez en 8 de Mayo de 1843 ejecucion contra los bienes de la casa de huérfanos y expósitos de aquella ciudad por la suma de 19.820 reales 30 maravedís, prestada por dicha condesa bajo ciertas condiciones á aquel establecimiento comprendido entre las fundaciones del cardenal Belluga: que D. Joaquin Posada su particular administrador, despues de haber solicitado inútilmente la inhibicion del Juez, compariendo á este fin en los autos, acudió al Gefe

político de quien obtuvo que reclamase el conocimiento, y promoviese la competencia de que se trata. Vista la Real órden de 25 de Marzo de 1846, la cual entre otras aclaraciones contiene la de que el protectorado del Gobierno sobre los establecimientos de beneficencia de la clase á que pertenece la expresada casa de huérfanos y expósitos está limitado en su ejercicio á la vigilancia é intervencion necesarias para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento. Considerando que administrados estos establecimientos sin mas dependencia de la autoridad gubernativa que la que resulta de la inspeccion inmediatamente ejercida por ella sobre los mismos, segun la citada Real órden, sus gastos ingresos no forman parte del presupuesto provincial ni municipal; por cuya razon las legítimas y necesarias consecuencias que se deducen de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845 para excluir las ejecuciones que tienen por objeto deudas de las provincias ó de los pueblos, no son aplicables á la ejecucion que motivó esta competencia. Se decide á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose los autos con el expediente al Juez de Murcia, dése conocimiento al Gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la publicidad y efectos correspondientes. Segovia 30 de Setiembre de 1846.=*Odriozola.*

*Circular núm. 27.*

Por anteriores circulares de este Gobierno político se ha recordado á las autoridades locales y comisiones de instruccion primaria, la obligacion en que se hallaban de suscribirse al Boletín oficial de instruccion pública al tenor de lo dispuesto por Real órden de 1.º de Enero de 1841 inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 14 de dicho mes y año. Mas observando ser muy limitado el número de los que se han presentado á verificar sus suscripciones en la administracion de correos de esta capital, en cuyo punto tienen lugar segun la nominada Real órden, he creido conveniente prevenir á los Ayuntamientos, comisiones locales y maestros de instruccion primaria dotados de fondos públicos, se presenten á hacer sus respectivas suscripciones en todo el presente mes, sin dar lugar á la adopcion de otra medida para compelerles al cumplimiento. Segovia 5 de Octubre de 1846.=E. G. P. I.=*Leandro Odriozola.*

Habiendo sido robadas en la noche del 6 de Agosto último en las rastrojeras del término jurisdiccional de Torremocha, partido judicial de Buitrago, tres caballerías de la propiedad de Saldalio Rivera, de dicha vecindad, y cuyas señas á continuación se expresan, ordeno á los Alcaldes, comisarios, agentes de proteccion y seguridad pública y Guardia civil, hagan las diligencias posibles para la busca de dichas caballerías, las cuales, en caso de ser habidas, las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del precitado juzgado, como igualmente á la persona ó personas que las condujeren, dándome el correspondiente aviso. Segovia 3 de Octubre de 1846.  
E. G. P. I. = *Leandro Odriozola.*

*Señas que se citan.*

Una yegua castaña oscura, su alzada 6 cuartas y media, cerrada, bastante honda de vientre y un bulto en medio del espinazo, como un huevo de gallina, y forma de hueso: un machito del mismo color de la madre, de tres meses: una muleta un poco mas clara de color, y tiene el hocico blanco y antiorejas, honda de vientre y muy gorda.

*Provincia de Soria.*

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia por todo el año próximo de 1847, bajo las bases establecidas en la Real orden de 3 del corriente que para su conocimiento se inserta á continuación, se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en ella puedan presentar su pliego de condiciones en los términos que previene la misma; advirtiendo que el buzón en que han de depositarse dichos pliegos está situado en la portería de este Gobierno político.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.<sup>a</sup> A las tres de la tarde del primer Do-

mingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.<sup>a</sup> El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.<sup>a</sup> Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Don N. de N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.<sup>a</sup> Ha de insertar en el Boletin bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en vista de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.<sup>a</sup> El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.<sup>a</sup> Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.<sup>a</sup> Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.<sup>a</sup> Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.<sup>a</sup> Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.<sup>a</sup> En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.<sup>a</sup> Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca

nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada egemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta).

6.<sup>a</sup> Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.<sup>a</sup> El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.<sup>a</sup> El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.<sup>a</sup> Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5, y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Soria 17 de Setiembre de 1846. = José Matias Belmar.

Insértese. = Odriozola.

**Ayuntamiento constitucional de Aguilafuente.**

Con autorizacion del Sr. Gefe político de la provincia, subasta el Ayuntamiento constitucional de esta villa las obras que son necesarias en la Fuente de la plaza, escuela de primera educacion, casa consistorial, meson de propios y puente titulado del Eno, presupuestadas todas en 6414 reales.

En su consecuencia toda persona que quiera interesarse en ellas, acuda á dicha corporacion, la cual tiene dispuesto su remate para el Domingo 4 de Octubre próximo desde las once de la mañana en su sala capitular, bajo el enunciado presupuesto y pliego de condiciones formado al intento; pudiendo dentro de los seis siguientes hacerse la mejora de cuarteo, en cuyo caso se realizará el segundo y último remate el otro Domingo II del citado mes, en dicho punto y á la misma hora. Insértese. = Odriozola.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Monterrubio, su poblacion consiste en 53 vecinos: su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, se le permiten la asistencia de los caserios que distan media legua, será libre de contribuciones, alojamientos y bagajes, su provision será el dia 8 del mes de Octubre, y la asistencia será luego en seguida mediante no haber facultativo; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte. Insértese. = Odriozola.

En el dia 28 de Setiembre del presente año, se ha extraviado una yegua, con una potra al pie, propia de Frutos Gomez, vecino de la Salceda, cuyas señas son: pelo cano, edad diez años, alzada seis cuartas y media, el hierro en la pierna izquierda la C; la potra, los dos pies paticalzada, la yegua, la oreja izquierda despuntada; la persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á su propio dueño, quien dará su hallazgo. Insértese. = Odriozola.

En el despacho de vino y aguardiente de Francisco Velasco, plazuela de San Martín, número 5, se despachan dichos géneros desde el dia 4 del corriente, á los precios siguientes:

	Rs.	Mrs.
Cántara de aguardiente. . . . .	3	2
Media cuartilla. . . . .	4	
Cuartillo. . . . .	1	6
Cántara de vino del campo de Monovar, reino de Valencia. . . . .	30	
Media cuartilla. . . . .	7	17
Cuartillo. . . . .		32
Vino tinto comun, arroba. . . . .	20	
Cuartillo. . . . .		24
Id. blanco. . . . .		28
Id. id. . . . .		24

Insértese. = Odriozola.

En la villa del Espinar, provincia de Segovia, apareció sobre el 16 del corriente mes de Setiembre, una yegua domada cuyo dueño se ignora y por lo mismo se hace saber á la persona que se crea con derecho á ella; concorra en reclamacion de la misma que será entregada previa identificacion de sus señas. Insértese. = Odriozola.